

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 28 de Diciembre último la Real orden circular que á la letra copio.*

Con fecha 27 de Setiembre último se comunicó al Director general de Caminos, Canales y Puertos la Real orden siguiente.--Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real orden de 12 de Agosto del año próximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de Marzo siguiente designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcages; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S. como de su Real orden lo ejecutivo, á fin de que lo circule á quien corresponda y cuide de su mas exacto cumplimiento.--Dios guarde á V. S. muchos años.--Gonzalez Alonso.--La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente.--He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirve comunicarme en 13 del mes anterior para que se espidiesen por este Ministerio las órdenes correspondientes designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, pontazgos y Barcages con arreglo al dictamen dado sobre el particular por el Consejo Real de España é Indias,

del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del espíritu del arancel general de Portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues segun dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar portazgo, sea que vayan unidos á dichos cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagages, bien en caballerías ó carruages ajustados por libre convenio, debiéndose entender que dichos efectos pertenecen á un cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside, sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados, pero quedarán sujetos al pago de portazgos los mismos efectos, cuando, no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos, permanecen en poder de los asentistas ó de la administracion militar. De esta resolucíon, enteramente conforme al espíritu del arancel, resultaría tambien la ventaja de no tener que hacer ningun género de indemnizacion á los arrendatarios, evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M. se ha servido resolver manifieste á V. E. que se estenderán las órdenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las legiones francesa é inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de Portazgos, sin ningun género de restriccion, para todos los efectos militares que les pertenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos con-

venientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—  
El duque de Ribas.—Sr. Secretario del Despacho  
de la Guerra.—Y de órden de S. M., comunica-  
da por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la  
Peninsula lo traslado á V. S. para que por su par-

te haga cumplir exactamente cuanto se previene.  
*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Ca-  
pital para su puntual cumplimiento. Zaragoza 12  
de Enero de 1838.—Francisco Moreno.*

Gobierno político de la Provincia de Zaragoza.—Circular á los Ayuntamientos de los pueblos de  
la misma.—A vuelta de correo me remitirán VV. un estado de las Escuelas de primeras letras de  
ambos sexos que haya en ese pueblo, arreglándose en un todo al modelo que a continuación se es-  
tampa; cuidando si no las hubiese de manifestarme así, como igualmente las causas por las que se  
halle privado ese vecindario de unos establecimientos tan necesarios.—Dios guarde á VV. muchos años.  
Zaragoza 16 de Enero de 1838.—Francisco Moreno.

Pueblo de tal.

Partido de tal.

Noticia que dá este Ayuntamiento al M. I. S. Gefe político, de las Escuelas de primera educacion  
que hay en este pueblo.

Varones.			Hembras.		
Número de escuelas.	Situacion.	Número de niños.	Número de escuelas.	Situacion.	Número de niñas.
1	Calle del Horno. . .	26	1	Calle Ancha. . . . .	35
1	Plaza de S. Juan. . .	34	1	Calle de San Vicente.	32
1	Calle de la Vitoria..	19	1	Plaza del Salvador. .	27
&c.	&c.	&c.	&c.	&c.	&c.
4		117	Totales. 4		166

*Aquí la fecha y firma del Alcalde Constitucional y Secretario de Ayuntamiento.*

*Nota.* Que en los pueblos que no haya escuelas de uno ú otro sexo ó de ambos se dará contes-  
tacion espresándolo así y las causas por que se carece de estos establecimientos.—Moreno.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.**

Siendo indispensablemente necesario para que  
pueda realizarse el Subsidio Industrial y de co-  
mercio, que los ayuntamientos de los pueblos  
de esta Provincia presenten las Matrículas que  
corresponden al corriente año de 1838, en la for-  
ma prevenida por la Instrucción adicional de 5  
de Octubre de 1834 sancionada por la ley de  
1.º de Julio de 1835, esta Intendencia se vé en  
la necesidad de recordar el cumplimiento de este  
deber á aquellas mismas corporaciones que inter-  
resadas en el bien de la patria no pueden me-  
nos de tomar parte en lo que tiene por objeto  
atender á las necesidades públicas. No duda que  
todos los ayuntamientos se apresurarán á cumplir  
con lo que exige el desempeño de sus funciones  
porque cuenta con su patriotismo, recuerda con  
placer la exactitud con que lo verificaron en  
el año último, y porque además ignorancia no  
cabe que se alegue cuando en el Boletín oficial  
número 3 del Martes 10 de Enero próximo pa-  
sado, se les comunicaron todas las noticias que po-  
dian conducir al objeto.

En esta confianza la Intendencia se promete  
que hasta el día 10 del inmediato mes de Febre-  
ro, todos los pueblos habrán presentado en la mis-  
ma sus respectivas matriculas, pero si así no fue-  
ra y en este intermedio que es el mas lato que  
puede concederse no lo realizasen, me será for-  
zoso disponer pasen comisionados á ejecutar lo  
que debian haber hecho antes, y los ayunta-  
mientos no podrán quejarse despues de un aviso  
y de una prevencion encaminada á su bien, y  
con la cual de creer és que se evitará felicimen-  
te la adopcion de medidas desagradables. Dios  
guarde á VV. muchos años. Zaragoza 10 de Ene-  
nero de 1838. —P. V.—Pascual de Unceta

*La Direccion general de Rentas y Arbitrios de  
Amortizacion, y Contaduria general de Valores,  
me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-  
pacho de Hacienda con fecha 5 del actual nos  
comunica y traslada respectivamente la Real  
órden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Go-  
bernadora de las exposiciones elevadas por D.  
Nicolas Maria Garely como curador ad bona  
de la Condesa de Revillagigedo, y por el Mar-

ques del Castelar, solicitando el primero que se le admitan en la tesorería de Madrid en pago de débitos por lanzas y medias anatas hasta fin de Diciembre de 1835 los billetes del préstamo de los 200 millones aunque hayan sido espendidos por las de otras provincias, y pidiendo el segundo que en pago de débitos por el mismo concepto se le admitan además de los billetes por las Tesorerías en que fueron éspendidos, las cartas de pago que todavía no se han cangeado: y conformándose S. M. con el dictámen unánime de V. S. y del Contador general de Valores en consulta de 28 de Noviembre último, se ha servido S. M. resolver que se reciban los citados pagarés en la respectiva Tesorería por cuenta de la de Madrid, considerándolos aquella como remesa en metálico de la segunda, cuidando esa Direccion general y la Contaduría de Valores de hacer á todos las prevenções oportunas para no trastornar el órden de cuenta y razon establecido: y que en el caso de que los interesados prefieran hacer las entregas de los billetes y cartas de pago no cangeadas en las Tesorerías por donde fueron espendidos, sea con la obligacion de presentar en la Contaduría general de Valores una nota que exprese las Tesorerías en que les convenga hacer las entregas, para que por dicha dependencia puedan hacerse las prevenções convenientes al efecto, entendiéndose esta resolucion por regla general en casos de igual naturaleza. = De Real órden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que insertamos á V. para su inteligencia y cumplimiento, previéndole que tanto los Pagares del Tesoro como las cartas de pago expresadas que se presenten en la Tesorería de Rentas de esa provincia en pago de las cantidades que debieran entregarse en la de Madrid por la contribucion de lanzas y medias anatas han de figurar en el cargo de la cuenta del Tesorero como caudal remesado por el de esta última, con expresion de los documentos recibidos en el cargareme correspondiente que se colocará en la carpeta número 6 de traslacion de caudales; y en equivalencia del cargo que por esta operacion ha de resultar á los Tesoreros en sus cuentas de Totales, se datarán en las mismas del importe de aquellos efectos como caudal pasado á la caja de líquidos, en la cual ingresarán real y efectivamente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1837. = Diego Lopez Ballesteros. El Marqués de Villagarcía.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento y demas efectos. Zaragoza 4 de Enero de 1838. = P. V. Pascual de Unceta.

*Junta diocesana del Arzobispado de Zaragoza.* = Los curas párrocos de los Pueblos de esta Diócesis, remitirán á esta Junta á la brevedad posible nota circunstanciada de lo que hubieren percibido en el presente año decimal, por lo que respecta al dezmarío de la uva y vino; de cuya actividad y celo espera el puntual cumplimiento de esta órden. Zaragoza 15 de Enero de 1838. = El Presidente, Francisco Moreno. = Manuel Lasala, Secretario.

*Subdelegacion de Rentas nacionales de la Provincia de Zaragoza.*

Por la misma se procederá á la venta pública en la Aduana de esta capital el dia Jueves 18 del actual á las 10 horas de su mañana de los géneros siguientes: 11 piezas mahones rayados de diferentes colores á 5 rs. vara: 11 piezas circasianas de algodón, á 5 rs.: 1 pieza francesilla á cuadros fondo encarnado de 4 cuartas ancha á 5 rs.: 1 pieza dicha angosta á cuadro menudo á 3 rs.: 1 pieza indiaña fondo morado y flores á 4 rs.: 26 pañuelos madraz, fondo encarnado con cenefa de 4 cuartas á 6 rs.: 7 trozos pañuelos muselina pintados de 4 cuartas á 5 rs.: 22 trozos y piezas pañuelos bearneses, de cuadros de 4 cuartas y media á 5 rs.: 87 piezas pañuelos bearneses, á cuadros de 4 cuartas á 4 rs.: 18 piezas pañuelos bearneses de 3 cuartas y media á 3 rs. 17 mrs.: 15 piezas dichos de 3 cuartas á 3 rs.: 4 trozos cotif de envuelta de 6 cuartas ancho á 5 rs.: 22 piezas pañuelos bearneses á cuadro menudo de 2 cuartas á 2 rs. 17 mrs.: 2 piezas calicot azul á 3 rs. vn. vara: 3 piezas calicot blanco á 4 rs.: 1 pieza linon blanco de 5 cuartas á 5 rs.: 1 trozo pana azul tejido llano, á 8 rs. vara: 2 trozos indiaña ordinaria para cubiertas á 3 rs. 17 mrs.: 5 trozos indianas finas á 5 rs. 1 trozo coton blanco de nubes de 5 cuartas ancho á 4 rs.: 1 trozo terliz para colchon de ilo y algodón á 4 rs.: 1 trozo indiaña á 4 rs.: 1 trozo indiaña ordinaria azul, á 3 rs.: 1 trozo cotif de algodón é ilo á 6 rs. 1 trozo cotif dicho averiado á 4 rs.: 3 trozos pañuelos percal fondo blanco y flores, de 5 cuartas á 9 rs.: 4 trozos pañuelos de percal fondo amarillo, de 4 cuartas á 7 rs.: 4 trozos dichos fondo encarnado, de 3 cuartas y media á 7 rs. 2 trozos dichos fondo azul con amarillo, de 3 cuartas y media á 6 rs.: 40 pañuelos de linon blancos y diferentes colores á 5 rs.: 2 dichos de indiaña fondo blanco, á 4 rs.: 1 trozo dichos bearneses de 4 cuartas á 5 rs.: 6 trozos dichos bearneses de 2 cuartas y media á 2 rs. 17 mrs.: 3 trozos pañuelos bearneses de 3 cuartas á 3 rs.: 1 trozo dichos de 3 cuartas y media á 4 rs.: 1 trozo sargeta de lana á 4 rs. vara: 13 bufandas grandes de lana á 10 rs. vn.: 22 dichas medianas á 7 rs.: 11 dichas pequeñas á 5 rs.: 14 piezas indianas finas á 5 rs.

Las personas que quieran comprar concurrirán á la espresada Aduana. Zaragoza 12 de Enero de 1838. = P. V. = Pascual de Unceta. = Por mandado de su Señoría, Gorgonio Arnés.

Relacion de las fincas que deben arrendarse en subasta pública en las ciudades de Tarazona y Calatayud el dia 21 de Enero próximo á las 11 de su mañana, ante los Sres. Subdelegado, administrador de rentas, comisionado de amortizacion y escribano, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las escribanías

de amortización de ambas ciudades, pertenecientes á conventos suprimidos, á saber.

#### EN TARAZONA.

##### *Del monasterio de religiosas de Trasobares.*

Una huerta de 2 cahices 2 fanegas tierra sita dentro del mismo monasterio, confrontante con este, rio calcena y plaza pública; bajo la cantidad de su tasacion la misma que servirá de tipo y es la de 1280 rs.

#### EN CALATAYUD.

##### *Del suprimido monasterio de Piedra.*

Una casa en Carenas llamada de la alcaidia con corral, bodega, y en ella 19 cubas de diferentes cabidas desde 7 á 35 alqueizadas con cercillos de yerro, cinco de ellas inútiles; un cubillo prensa completa y cuatro lagares; id. id. respecto á la casa es la de 240 rs. id. la Bodega 360 id.

Una huerta de seis anegadas tierra sita en los términos de Carenas en el camino de la Torre, confronta con éste y acequia regadera; id. id. la de 6 cahices trigo.

Un huerto de una y media anega, sito en dichos términos y partida el abrebadero, junto al molino arinero; id. id. la de un cabiz 3 medias trigo.

##### *Del suprimido convento de la Merced de Colatayud.*

Un olivar llamado de la Mora y Guindar, de 7 anegadas sito en los términos de Saviñan, confronta con otros de Pujadas, capellania de los Muñoces de Embid, y azequias alta y baja; id. id. la de 660 rs.

Otro id. llamado de las pedrosas de 5 anegadas, sito en dichos términos y partida calle Albar confronta con otros de Santiago Sanchez, conde de Arjillo y dos azequias; id. id. la de 520 rs.

Otro id. de una y media anegada en los mismos términos y partida la Lape, confronta con otros de Vicente Garcia Pedro Garcia Yepes y dos azequias; id. id. la de 120 rs.

Otro id. de igual cabida, en la misma situacion, partida del Trebago, confronta con otros de D. Martin Chueca, Pascual Lozano y dos acequias; id. id. la de 160 rs.

Otro id. de media jubada con 20 olivos, sito en los términos del lugar del Frasco, partida de Arenillas, confronta con olivar y viña de Mosen Antonio Liffan; id. id. la de 60 rs.

Otro id. de una y media jubada con 75 olivos, en dichos términos y partida, confronta con otros de Mariano Jaime, é iglesia del Frasco; id. id. la de 480 rs.

Otro id. con una casa llamado el cerrado del chopo blanco, de dos jubadas con 91 olivos, sito en dichos términos partida llamada el Cubo, confronta con otro de Manuel Ferrer y camino de Saviñan; id. id. la 400 rs.

Otro id. de una y media jubada, con 73 oli-

vos en la misma situacion partida de la Cordera, confronta con otro de herederos de Ramon Montajero y el mismo camino; id. id. 240 rs.

Otro id. de media jubada con 14 olivos, junto al anterior; id. id. la 120 rs.

Otro id. de una y media jubadas, con 56 olivos, en los mismos términos, partida del Rodejon, confronta con otro de Roque Velilla, y camino de Paracuellos; id. id. la de 130 rs.

Otro id. de igual cabida con 79 olivos en dichos términos, partida del Regacho, confronta con otros de Pedro Longares y Francisco Montajero; id. id. la de 450 rs.

##### *Del Convento de Religiosas de Santa Clara de id.*

Otro id. de 5 fanegas tierra sito en los términos de Saviñan partida de las paradas, confronta con otro de D. Juan Capristano, y camino que va á Sestrica; id. id. la de 540 rs.

Otro id. de 2 fanegas en dichos términos y partida, confronta con D. Miguel Lasierra, y el mismo camino; id. id. la de 260 rs.

Otro id. de 6 jubadas con 224 olivos sito en los términos del lugar del Frasco partida de la Churle, confronta con senda que va al Molino de la veguilla, y montes blancos; id. id. la de 1100 rs.

Otro id. de una jubada con 52 olivos en los mismos términos y partida é iguales confrontaciones; id. id. la de 320 rs.

Otro id. de uno y medio cuartos de jubada con 16 estacas de olivo, en los mismos términos, partida y confrontaciones; id. id. la de 80 rs.

Tablares altos del azud, de la misma cavida, situacion y confrontaciones id. id. la de 100 rs.

##### *Del convento de Religiosas descalzas de San José de id.*

Un olivar de 5 fanegas tierra huerta con 50 olivos sito en los términos del lugar de Paracuellos de la Rivera partida de la ontrilla, confronta con el molino acejitero de dicho lugar, y acequia mayor; id. id. la de 760 rs.

Otro id. de 2 fanegas con 35 olivos y un nogal en dichos términos y partida las carretadas, confronta con heredades de Francisco Perez, y Pedro Piña; id. id. la de 400 rs.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1837.-- José de la Cruz.

El magisterio de primeras letras de la villa de Epila cuya dotacion consiste en 4.000 rs. vn. pagados de propios por el Ayuntamiento se halla vacante, los aspirantes á el dirigrán sus memoriales francos de porte al Secretario, hasta el dia 1.º de Febrero en que se proveerá, debiendo tenerse presente que para la clase de silabario hay un pasante pagado tambien por el Ayuntamiento.

Los aranceles de honorarios y derechos procesales de los escribanos y alcaldes constitucionales se hallan de venta en la administracion de Correos de Daroca; lo que se hace saber para inteligencia de los pueblos de dicho partido; su valor es 3 rs. el de los escribanos y 2 el de los alcaldes.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.